

C.A. de Santiago (Sala Tramitadora)  
Santiago, siete de agosto de dos mil diecinueve.

**Vistos y teniendo presente:**

Que los antecedentes expuestos en el recurso no dan cuenta de hechos que, según el artículo 21 de la Constitución Política de la República, correspondan a aquellos susceptibles de la cautela impetrada por esta vía, por lo cual la acción de amparo intentada no puede ser acogida a tramitación.

Por estas consideraciones, **se declara inadmisibile** el recurso deducido.

**Archívese.**

**N°Amparo-1748-2019.**



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Guillermo E. De La Barra D., Fiscal Judicial Maria Loreto Gutierrez A. y Abogada Integrante Carolina Andrea Coppo D. Santiago, siete de agosto de dos mil diecinueve.

En Santiago, a siete de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.